

Hora: 8:55  
Recibido el: 22 MAR 2022  
Por: [Firma]

C/DM/136/03/2022

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

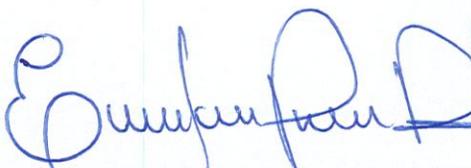
Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Disposiciones Especiales y Transitorias para Exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas, Insumos Agrícolas, así como en la Contratación de otros Servicios Relacionados con el Apoyo al Cultivo de Café;** siendo precisamente el objeto de dicho proyecto de Decreto el exonerar a la Secretaría de Estado en mención, del pago del mencionado impuesto, en cuanto a la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo del café, permitiendo la utilización eficiente de los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, apoyando de esta manera a los pequeños y medianos viveristas, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Rescate Agropecuario. Dicha exoneración tiene como finalidad la de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero; garantizándose la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado; constituyendo todo ello el objeto que se persigue con la presentación del susodicho proyecto de decreto.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

  
  
**ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,**  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo que comprende **Disposiciones Especiales y Transitorias para Exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas, Insumos Agrícolas, así como en la Contratación de otros Servicios Relacionados con el Apoyo al Cultivo de Café;** siendo precisamente el objeto de dicho proyecto de Decreto el exonerar a la Secretaría de Estado en mención, del pago del mencionado impuesto, en cuanto a la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo del café, permitiendo la utilización eficiente de los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, apoyando de esta manera a los pequeños y medianos viveristas, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Rescate Agropecuario. Dicha exoneración tiene como finalidad la de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero; garantizándose la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado; constituyendo todo ello el objeto que se persigue con la presentación del susodicho proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,  
LICENCIADO ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,  
E.S.D.O.

#719

DESPACHO MINISTERIAL AL CORRESPONDENCIA RELABIDA
FECHA: 16 MAR 2022
HORA: 10:56 am
F. Acido

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 101, inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores;
- II. Que durante los últimos años el parque cafetalero nacional, por diversas razones, ha experimentado una drástica disminución de la población de cafetos, debido, entre otros factores, al envejecimiento y a la disminución de prácticas adecuadas del cultivo, lo que ha impactado significativamente su contribución al Producto Interno Bruto y la generación de empleo e ingresos en el ámbito rural;
- III. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, como ente rector del desarrollo agropecuario de El Salvador, en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario, en su Pilar Dos: “Programa de Transformación y Despegue Sostenible del Café”, establece que debe garantizar a los productores, plantas de calidad, a disposición en el tiempo oportuno para la siembra; así como insumos y otros servicios que contribuyan a mejorar el rendimiento productivo del sector cafetalero;
- IV. Que con la finalidad de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero, es necesario exonerar al MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de plantas de café a los viveristas, insumos agrícolas y la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café; y,
- V. Que con el objeto de garantizar la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado, es necesario solicitar, conforme al Art. 6 del Código Tributario, en relación con el Art. 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de plantas de café a los viveristas, insumos agrícolas y en la contratación

de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo de café; por lo que se hace necesario emitir el presente decreto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA EXONERAR AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL PAGO DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS, INSUMOS AGRICOLAS, ASÍ COMO EN LA CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APOYO AL CULTIVO DE CAFE.**

**Art. 1.-** El presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo del café, permitiendo la utilización eficiente de los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, ya sean recursos propios o de cooperación reembolsable y no reembolsable; apoyando así también a los pequeños y medianos viveristas, en el marco de la ejecución del Plan Maestro de Rescate Agropecuario.

**Art. 2.-** Exonérase al MAG del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por las adquisiciones y contrataciones que realice, de plantas de café a viveristas, insumos agrícolas, así como en la contratación de otros servicios relacionados con el apoyo al cultivo del café, sin perjuicio de la fuente de financiamiento con el cual hayan sido adquiridos.

En el caso de los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el Art. 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual será aplicable solamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con dichas operaciones.

El presente beneficio es exclusivo para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo que, no resulta aplicable a proveedores o terceros contratistas de dicho Ministerio.

**Art. 3.-** Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un acuerdo en su ramo para formalizar la asignación de fondos, independientemente cual fuere su fuente de financiamiento.

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...